



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**

**SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00114-00</b>
DEMANDANTE	<b>SORAIDA BURGOS MERA</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A</b>
ASUNTO	<b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 665**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante Auto No. 391 del 06 de marzo de 2023 notificado mediante estados electrónicos del 08 de marzo del mismo año, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, **PROTECCIÓN S.A.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 10 de marzo de 2023, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA**, la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: FÍJESE el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

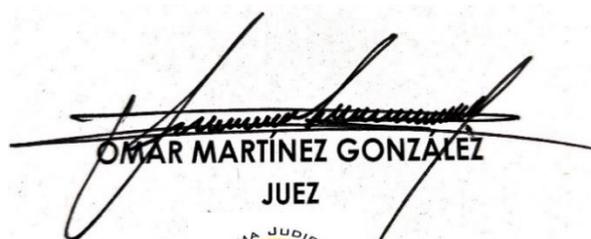
**TERCERO:** Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

**CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES** que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

MAG

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ  


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

En Estado No.029 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA